

AMPLIACIÓN AL RADICADO RNG2026ER003053

PARA: Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro – Sistema de Atención al Ciudadano (SAC)

DE: Tatiana Paola Hernández Nieto – Docente de Matemáticas

FECHA: 10 de agosto de 2026

ASUNTO: Ampliación de hechos no desarrollados en el escrito principal, relacionados con la conducta de la Policía de Infancia y Adolescencia el 4 de agosto de 2026, la ausencia de atención psicológica, la presión para declararme "amenazada", y la omisión de firma en la copia de notificación personal.

Yo, **Tatiana Paola Hernández Nieto**, identificada con C.C. No. 43.903.488 de Bello (Antioquia), actuando en nombre propio y en ejercicio de mis derechos fundamentales, y en relación con el radicado RNG2026ER003053, me permito **AMPLIAR** los hechos denunciados, para incorporar la siguiente información que no fue desarrollada con el detalle necesario en mi escrito inicial:

PRIMERO. DE LA CONDUCTA DE LA POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA: OMISIÓN DEL DEBER DE PROTECCIÓN, ACOSO, ABANDONO Y BURLAS

El día 4 de agosto de 2026, después de las agresiones sufridas en mi salón de clases en la I.E. Baldomero Sanín Cano, la rectora Claudia María Otálvaro llamó a la Policía de Infancia y Adolescencia, supuestamente para protegerme. Sin embargo, la actuación de los agentes policiales fue **contraria a todo deber legal y ético**, configurando una grave violación a mis derechos fundamentales. A continuación, los hechos:

1.1. Los policías no ingresaron al colegio y se mantuvieron a distancia

Los agentes policiales **no ingresaron conmigo al colegio**. Se quedaron en el exterior, a una distancia considerable, sin brindarme ningún tipo de acompañamiento real. Mientras los estudiantes me insultaban y me empujaban, los policías no intervinieron, y tampoco me ofrecieron protección.

1.2. Agresión con el cuaderno frente a los policías, sin que intervinieran

Cuando el estudiante **Trellez** me puso en la cara un cuaderno con una caricatura mía llorando, y me tocó la cara con él, los policías estaban a una distancia considerable y **no hicieron nada para detener esta agresión**. Su omisión fue total, a pesar de que la agresión era claramente visible y constituía un acto de violencia física y psicológica en mi contra.

1.3. Acoso para que me subiera al carro y abandono en el parque

Los policías no me ofrecieron ningún tipo de escolta ni acompañamiento real. Simplemente me dejaron en el parque central, **abandonándome a mi suerte en un lugar público**, a pesar de que tengo declaratoria de Riesgo Extraordinario por la UNP (Resolución N° 00006646 de 2019). Este abandono me expuso a un peligro inminente, pues no tenía protección alguna.

1.4. Burlas y desprecio hacia mi profesión y mi familia

Cuando me encontraba con mi mamá, ella, en un intento de defender mi profesión, les dijo a los policías que **las matemáticas son importantes**. Los policías respondieron con un tono de **burla y desprecio**, afirmando que "**perdían todas las materias**", que "**la patrullera no sabía sumar**", y que "**no le gustaban las matemáticas**". Esta conducta constituye un acto de **humillación pública** y una **violación a mi derecho a la honra y al buen nombre** (art. 15 C.P.), al despreciar mi profesión y a mi familia.

1.5. Calificación jurídica

La conducta de los policías configura:

1. **Omisión del deber de protección** (art. 2 C.P.), al no garantizar mi integridad física y psicológica.
2. **Acoso laboral y hostigamiento** (Ley 1010 de 2006), al presionarme y someterme a un trato degradante.
3. **Abandono de persona en situación de riesgo**, agravado por mi declaratoria de riesgo extraordinario.
4. **Injuria y posible calumnia**, por las burlas y el desprecio hacia mi profesión.
5. **Falta disciplinaria grave**, por el incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

SEGUNDO. DE LA AUSENCIA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y LA NO ACTIVACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN REALES: LA PRESIÓN PARA DECLARARME "AMENAZADA" COMO ESTRATEGIA DE DESPOJO

A pesar de la gravedad de los hechos ocurridos el 4 de agosto de 2026 —agresiones físicas, insultos, humillación pública con una caricatura, robo de mis pertenencias, y abandono policial—, la Secretaría de Educación y las directivas de la I.E. Baldomero Sanín Cano **no han activado ninguna ruta de atención real para mi protección y bienestar**.

2.1. Ninguna atención psicológica ha sido ofrecida

Desde el 4 de agosto hasta la fecha, no he recibido **ningún tipo de acompañamiento psicológico ni atención en salud mental** por parte de la Secretaría de Educación, a pesar de que los hechos que he sufrido son de tal gravedad que requieren intervención inmediata. Esta omisión configura una **violación a mi derecho a la salud** (art. 49 C.P.) y una **negligencia institucional** que agrava mi estado de vulnerabilidad, especialmente considerando que tengo declaratoria de Riesgo Extraordinario por la UNP.

2.2. No se han activado protocolos de la Ley 1620 de 2013

La Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar no ha sido activada. No se ha convocado al Comité Escolar de Convivencia, no se han citado a los acudientes de los estudiantes agresores, no se han aplicado medidas restaurativas ni sancionatorias, y no se ha remitido el caso a las autoridades externas competentes (Comisaría de Familia, ICBF, Fiscalía). Todo lo que he recibido es una **presión constante para que me declare "amenazada"**, como si esa declaración fuera la única condición para que la administración actúe.

2.3. La presión para declararme "amenazada" como táctica de despojo

La insistencia de Carolina Reza Paternina, del funcionario de Inspección y Vigilancia, y de la rectora Claudia María Otálvaro, para que yo diga que "me siento amenazada", no tiene como objetivo protegerme. Es una **táctica de despojo**: buscan que yo misma me declare en estado de amenaza para justificar mi traslado o reasignación, y así **librarse de mí sin tener que activar los protocolos ni garantizar mis derechos**. Esta conducta constituye:

1. **Una violación al debido proceso** (art. 29 C.P.), al condicionar mi protección a una declaración que no corresponde a mi realidad.
2. **Un acto de manipulación y mala fe** de la administración, que busca utilizar mi situación de vulnerabilidad para deshacerse de mí, en lugar de protegerme.
3. **Una forma de violencia institucional**, al negarme atención y protección real mientras me presionan para que me convierta en el "problema" que justifique mi salida.

TERCERO. DE LA OMISIÓN DE FIRMA EN LA COPIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día 6 de agosto de 2026, se me notificó la Resolución 679 y se me entregó una copia de la notificación personal. Sin embargo, en la copia que obra en mi poder, **no se encuentra la firma de Carolina Reza Paternina ni la del funcionario de Inspección y Vigilancia**, a pesar de que ellos estuvieron presentes en el momento de la notificación y de que la constancia de notificación así lo exige. La copia me fue entregada sin las firmas que acreditan la diligencia.

Esta omisión vulnera el **artículo 16 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, que establece que toda autoridad tiene la obligación de recibir peticiones y expedir constancia de su presentación, y el **artículo 69 del CPACA**, que regula la notificación personal y exige la constancia de recibido con la firma del notificado. La ausencia de firmas en la copia que me fue entregada:

1. **Priva a la notificación de plena validez formal**, al no contener el sello o firma que acredite su realización.
2. **Constituye una irregularidad procesal** que afecta mi derecho al debido proceso, pues no puedo acreditar fehacientemente la fecha y hora de la notificación.
3. **Evidencia una posible falta disciplinaria** por omisión de los deberes de los funcionarios públicos, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

SOLICITUDES ADICIONALES

Con fundamento en los hechos expuestos, y en adición a las solicitudes ya formuladas en mi escrito inicial, **solicito formalmente**:

PRIMERO: Que se investigue disciplinariamente la conducta de los **policías de Infancia y Adolescencia** que participaron en los hechos del 4 de agosto de 2026, por el acoso para que me subiera a un carro, el abandono en el parque, la omisión de protección frente a las agresiones de los estudiantes, y las burlas contra mi profesión y mi familia, que configuran **omisión del deber de**

protección, acoso laboral, injurias y posible calumnia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, la Ley 1010 de 2006 y el Código Penal.

SEGUNDO: Que se me **garantice atención psicológica inmediata** por parte de la Secretaría de Educación, en el marco de la Ley 1616 de 2013 (Salud Mental) y el Decreto 1072 de 2015 (Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo).

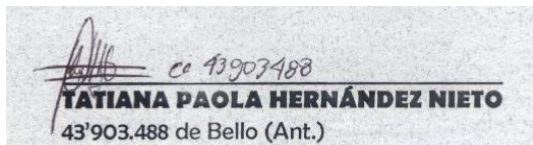
TERCERO: Que se **active la Ruta de Atención para Situaciones Tipo III** de la Ley 1620 de 2013, con la convocatoria al Comité Escolar de Convivencia, la citación a los acudientes de los estudiantes agresores, y la remisión a las autoridades externas competentes (Comisaría de Familia, ICBF, Fiscalía).

CUARTO: Que se **cese la presión** para que me declare "amenazada", y se me garantice que mi protección no está condicionada a dicha declaración.

QUINTO: Que se me expida una **constancia de recibido debidamente firmada** por Carolina Reza Paternina y el funcionario de Inspección y Vigilancia, o en su defecto, que se deje constancia en el expediente de la negativa a firmar.

Notificaciones: lacuerpa@riseup.net

Atentamente,



Handwritten signature of Tatiana Paola Hernández Nieto over a stamp. The stamp contains the text: "C.C. 43903488", "TATIANA PAOLA HERNÁNDEZ NIETO", and "43'903.488 de Bello (Ant.)".

Tatiana Paola Hernández Nieto

C.C. 43.903.488 de Bello (Antioquia)

Docente de Matemáticas

Correo: lacuerpa@riseup.net
